

**EN EL JUZADO DE DISTRITO DEL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
SECCIÓN DALLAS, EN LOS ESTADOS UNIDOS**

SECURITIES COMMISSION	AND	EXCHANGE
	Actora,	
vs.		
STANFORD LTD, y otros,	INTERNATIONAL	BANK, Demandados

Expediente No. 3:09-CV-0298-N

AUTO DE PROGRAMACIÓN (SCHEDULING ORDER)

CONSIDERANDO, por una parte, que (i) Ralph S. Janvey, exclusivamente en su carácter de Administrador Judicial (*Receiver*) respecto del Patrimonio en Concurso (*Receivership Estate*); (ii) el Official Stanford Committee (el “Comité”), y (iii) Horacio Mendez y Philip Wilkinson (los “Inversionistas Partes Actoras”) (el Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Partes Actoras en conjunto, los “Actores”); y, por otra parte, (iv) Adams & Resse LLP (“A&R”), Robert C. Schmidt (“Schmidt”) y James R. Austin (“Austin”) (en conjunto, las “Partes A&R), (v) Breazeale, Sachse & Wilson, LLP (“BSW”), (vi) Cordell Haymon (“Haymon”) y (vi) Lynette Frazer, personalmente y en su carácter de albacea en la sucesión de Thomas L. Frazer (“Frazer”) (las Partes A&R, BSW, Haymon y Frazer, en conjunto serán llamados en el presente, los “Demandados Firmantes del Convenio”) (los Actores, por una parte, y los Demandados Firmantes del Convenio, por la otra, serán llamados en el presente, individualmente una “Parte” y en conjunto las “Partes”) celebraron un Convenio Modificado de Transacción Judicial (el “Convenio de Transacción Judicial”), que representa una transacción judicial (el “Transacción Judicial”) para terminar todos los juicios y procedimientos legales que existen entre ellos, incluyendo, sin limitación, la acción iniciada en el Juicio Civil No. 3:12-CV-00495-B, *Ralph S. Janvey, y otros vs. Adams & Resse LLP, y otros* (Distrito del Norte, Texas) (el “Juicio del Administrador Judicial”) y el Juicio Civil No. 3:11-CV-00329-BL, *The Official Stanford Investors Committee, y otros vs. Adams & Reese, y otros* (Distrito del Norte, Texas) (el “Juicio de los Inversionistas”) (en conjunto con el Juicio del Administrador Judicial, los “Juicios STC”), en relación con el pago de \$1 millón por

parte de A&R en favor de los Actores, el pago de \$1,530,000 por parte de BSW en favor de los Actores, la liberación de \$198,165.49 que actualmente tiene en custodia BSW, de conformidad con el Contrato de Depósito en Custodia (*Escrow Agreement*) celebrado entre Stanford Group Company y SBL Capital Corporation, de fecha 27 de marzo de 2008, que designa a BSW como Agente de Depósito en Custodia (*Escrow Agent*), frente al Administrador Judicial, o sus representantes designados y autorizados, el pago de \$2 millones por parte de Haymon en favor de los Actores y el pago de \$175,000 por parte de Frazer en favor de los Actores (los “Montos Convenidos”);

Considerando que los Actores han presentado una Solicitud Urgente de Auto de Programación y de Aprobación del Convenio de Transacción Judicial Propuesto a celebrarse con las Partes Adams & Reese, Breazeale, Sachse & Wilson, LLP, Cordell Haymon y Lynette Frazer y solicitando un Auto de Exclusión (*Bar Order*), Notificación de Aprobación y emisión de Auto de Programación, y Aprobación de los Honorarios de Asesores Legales (la “Solicitud de Aprobación”) en el procedimiento de concurso mercantil de Stanford mencionado anteriormente (Juicio Civil No. 3:09-cv-0298) (el “Procedimiento de Concurso Mercantil”);

CONSIDERANDO, que el Administrador Judicial planea incluir los Montos Convenidos, condicionados a que el Convenio de Transacción Judicial surta efectos, menos los honorarios de los asesores legales, los pagos a los representantes en la acción colectiva, gastos y costos, en conjunto con otros montos que se distribuyan de conformidad con un Plan de Distribución que el Administrador Judicial considera será substancialmente similar al Plan aprobado por este Juzgado en el Auto de Aprobación del Segundo Plan de Distribución del Administrador Judicial [*ver* Auto 2037], que indica que los fondos se distribuirán en una base proporcional a los inversionistas en certificados de depósito de SIBL que hayan iniciado acciones dentro del Procedimiento de Concurso Mercantil;

CONSIDERANDO, salvo determinación en contrario dentro de este auto (el “Auto de Programación”), que los términos que inicien con mayúsculas en este Auto de Programación tendrán los mismos significados que se les atribuyen en el Convenio de Transacción Judicial, que se

adjunta como Anexo I al Apéndice de la Solicitud de Aprobación. Copias de la Solicitud de Aprobación y otros documentos relacionados pueden solicitarse en la gaveta correspondiente al Procedimiento de Concurso Mercantil (ECF números 2134 y 2135) en el Juzgado y también están disponibles en los sitios web oficiales del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y del Interventor (*Examiner*) (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/);

CONSIDERANDO, que el 12 de mayo de 2015, dentro de la Solicitud de Aprobación, las Partes solicitaron la emisión de un auto para, *inter alia*: (i) ordenar la publicación del Convenio de Transacción Judicial, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión; (b) determinar un Término para Objetar para presentar y que se admitan objeciones al Convenio de Transacción Judicial, la Transacción Judicial, y el Auto de Exclusión; (iii) determinar una fecha para que las Partes presenten respuestas a dichas objeciones; y (iv) ordenar la celebración de una Audiencia relacionada con el Convenio de Transacción Judicial, la Transacción Judicial, y el Auto de Exclusión, y cualesquier objeciones presentadas;

CONSIDERANDO, que el Juzgado ha tomado en cuenta todos los argumentos esgrimidos y los documentos presentados en relación con la solicitud antes mencionada;

ENTONCES, POR LO TANTO, en este acto se ORDENA Y DECLARA lo siguiente:

1. Audiencia: Una Audiencia relacionada con la Solicitud de Aprobación está agendada para celebrarse ante el Juez David C. Gobey en el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de Texas, en la dirección United States Courthouse, 100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, el 31 de julio de 2015 a las 10:00 a.m, que es una fecha al menos sesenta días posterior a la fecha del presente Auto de Programación. Los fines de la Audiencia serán: (i) determinar si el Convenio de Transacción Judicial y la Transacción Judicial contenida en él, deberán aprobarse definitivamente por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto Aprobatorio del Convenio de Transacción Judicial y el Auto de Exclusión que se adjuntan como Anexo A en el Convenio de Transacción Judicial, deben emitirse por el Juzgado; (iii) para resolver

cualesquier objeciones relacionadas con la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial o el Auto de Exclusión; y (iv) para resolver sobre cualesquier asuntos como el Juzgado considere conveniente.

2. Aprobación Preliminar: El Juzgado preliminarmente considera que la Transacción Judicial es justa y razonable con base en la revisión por parte del Juzgado de la Solicitud de Aprobación del Convenio de Transacción Judicial, y sus respectivos apéndices y anexos. El Juzgado emitirá una determinación definitiva respecto a la aprobación de la Transacción Judicial en la Audiencia mencionada en el Inciso 1. El Juzgado se reserva el derecho de aprobar el Convenio de Transacción Judicial y la Transacción Judicial contenida en el mismo, y de emitir el Auto de Exclusión, en o después de la Audiencia, con aquellas modificaciones que acuerden las Partes, y sin necesidad de otra notificación que aquella que se publique en el sistema electrónico de expedientes del Juzgado (“EFC”) en este asunto.

3. Notificación: El Juzgado considera que la metodología, distribución y divulgación de la Notificación descrita en el Convenio de Transacción Judicial (i) representan la mejor forma de hacer la notificación; (ii) son una forma de notificación razonablemente calculada, bajo las circunstancias, para informar a las partes interesadas sobre el Acuerdo y sus efectos, incluyendo las renunciaciones, el Auto de Exclusión emitido bajo sus términos y todos los derechos para objetar el Convenio de Transacción Judicial, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión, y de presentarse en la Audiencia; (iii) son razonables y constituyen una notificación debida, adecuada y suficiente; (iv) cumplen con todos los requerimientos bajo la ley aplicable, incluyendo las Leyes Federales para Procedimientos Civiles, la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo el Debido Proceso) y las Reglas del Juzgado y (v) proporcionarán a todas las Personas una oportunidad real y justa para ser oídos en dichos asuntos. Se les ordena a OSIC y al Administrador Judicial:

a. a más tardar treinta (30) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, llevar a cabo la Notificación como se describe en el Inciso 8 del Convenio de Transacción Judicial;

b. a más tardar quince (15) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, publicar este Auto de Programación, la Notificación, la Solicitud de Aprobación y el Convenio de Transacción Judicial, junto con todos sus apéndices y anexos, en los sitios web del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>), del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-stanfordfinancial-group>), y del agente de reclamaciones del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialclaims.com>)

c. proporcionar, tan pronto como sea posible, este Auto de Programación, la Notificación, la Solicitud de Aprobación y el Convenio de Transacción Judicial, junto con todos sus apéndices y anexos, a cualquier Persona que los solicite por medio de correo electrónico a Ruth Clark, en la dirección rclark@neliganlaw.com, quien es pasante en Neligan Foley LLP, asesor legal del Administrador Judicial; y

f. durante o antes de la Audiencia, proporcionar al Juzgado evidencia escrita de cumplimiento con el inciso 3(a)-(e) de este Auto de Programación, que podrá presentarse mediante un instrumento público o una declaración bajo protesta de decir verdad.

4. Objeciones y Presentación en la Audiencia: Cualquier parte interesada que se oponga al Convenio de Transacción Judicial, la Transacción Judicial o el Auto de Exclusión, o desee presentarse en la Audiencia, deberá, a más tardar veintiún (21) días naturales antes de la audiencia (el “Término para Objetar”):

a. presentar una objeción por medio del ECF o por escrito al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de Texas, en la dirección United States Courthouse, 100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, que:

- i. esté firmada;
- ii. incluya el nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico del objetante;
- iii. incluya el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de cualquier asesor legal que represente al objetante en este asunto;

iv. declare si el objetante, o en su caso, el representante legal del objetante, desean ser oídos presencialmente en la Audiencia;

v. detalle las bases de la objeción;

vi. incluya cualesquier documentos que el objetante desee que se analicen por el Juzgado; y

b. notifique a las partes con copias de dicha objeción mediante el ECF o por correo electrónico o correo certificado a las siguientes direcciones:

Douglas J. Pepe
Jeffrey H. Zaiger
JOSEPH HAGE AARONSON LLC
485 Lexington Avenue, Piso 30
New York, NY 10017
(212) 407-1200
(212) 407-1299 (Facsímile)
Correo electrónico: dpepe@jhany.com
jzaiger@jhany.com

y

Charles L. Babcock
Kurt A. Schwarz
JACKSON WALKER L.L.P.
Texas State Bar No. 17871550
kschwarz@jw.com
901 Main Street, Oficina 6000
Dallas, Texas 75202
(214) 953-6000
(214) 953-5822 (Facsímile)
Correo electrónico: cbabcock@jw.com
kschwarz@jw.com

y

Thomas A. Culpepper
Stephen Richman
THOMPSON, COE, COUSINS & IRONS, L.L.P.
700 N. Pearl Street – Piso 25
Dallas, Texas 75201-2832
(214) 871-8200
(214) 871-8209 (Facsímile)
Correo electrónico: tculpepper@thompsoncoe.com
srichman@thomsponcoe.com

y

Douglas J. Buncher
Neligan Foley LLP
325 N. St. Paul, Oficina 3600
Dallas, TX 75201
Teléfono: (214) 840-5320
Facsímile: (214) 840-5301
Correo electrónico: dbuncher@neliganlaw.com

y

Edward C. Snyder
Castillo & Snyder PC
Bank of America Plaza
300 Convent Oficina 1020
San Antonio, Texas 78205-3789
Teléfono: (210) 630-4214
Correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

Se considerará que un objetante sometió una objeción a la jurisdicción de este Juzgado para todos los fines relacionados con dicha objeción, el Convenio de Transacción Judicial, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión. Los objetantes potenciales que no presenten sus objeciones en tiempo y forma habrán renunciado a su derecho de objetar (y de recusar decisiones) y de presentarse en la Audiencia y no podrán presentar objeciones en el futuro dentro de este asunto o acciones o procedimientos futuros relacionados con el mismo. Las personas no tienen que presentarse en la Audiencia o realizar algún acto para externar su aprobación.

5. Respuestas a Objeciones: A más tardar siete (7) días naturales antes de la Audiencia, las Partes del Convenio de Transacción Judicial deberán (i) presentar por ECF dentro de este asunto cualesquier respuestas a cualesquier objeciones; y (ii) en la medida en que el objetante presente y se admita su objeción dentro del Término para Objetar de conformidad con el inciso 4 de este Auto de Programación por un medio distinto del ECF, notificar dichas respuestas al objetante en cuestión por medio de correo certificado y correo electrónico, en la medida en que el objetante haya proporcionado los datos necesarios para hacerlo.

6. Cálculo del Tiempo: Todos los términos y fechas indicadas de conformidad con este Auto de Programación deberán cumplirse como sigue: (i) en el caso de presentaciones en

persona con el Secretario del Juzgado, presentando a más tardar en la hora en que la oficina del Secretario termine operaciones, (ii) en caso de correo, mediante envío recibido por la oficina postal correspondiente a más tardar el último día del término o en la fecha indicada, (iii) en caso presentación electrónica por medio del ECF, realizando dicha presentación a más tardar a las 11:59 p.m. conforme al uso horario aplicable al Juzgado, y (iv) en caso de correo electrónico, enviándolo a más tardar a las 11:59 p.m. conforme al uso horario aplicable al Juzgado. Si cualquier término o fecha indicada de conformidad con este Auto de Programación cae en sábado o domingo, o en un día festivo oficial de conformidad con la Regla 6(a)(6) de las Reglas Federales para Procedimientos Civiles, esa fecha se pospondrá hasta el siguiente día que no sea sábado, domingo, o un día festivo oficial de conformidad con la Regla 6(a)(6) de las Reglas Federales para Procedimientos Civiles.

7. Ajustes en Relación con Audiencias y Términos: La fecha, hora y lugar para la Audiencia, y los términos y fechas indicadas en este Auto de Programación, están sujetos a ser pospuestos o modificados por este Juzgado sin necesidad de previo aviso salvo aquel que se publicará mediante el ECF dentro de este asunto.

8. Retención de la Jurisdicción: Este Juzgado conservará la jurisdicción para conocer de todos los temas futuros que surjan o se relacionen con e la Transacción Judicial propuesta.

9. Si la Transacción Judicial es aprobada por el Juzgado, se emitirán por separado un Auto Aprobatorio del Acuerdo y un Auto de Exclusión como se determina en el Convenio de Transacción Judicial.

ASÍ LO PROVEYO.

FIRMADO el 22 de mayo de 2015.

[firma ilegible]

DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

